

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
“ANÁLISIS DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y
PROPUESTA DE SU DESPENALIZACIÓN”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

BACH.: CONDORI CCORI, FELIPE

ASESOR:

Dr. EDWIN AGUSTÍN, VEGAS GALLO

ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2566-0115>

DNI N° 02771235

LIMA-PERÚ

2022

Dedicatoria

Habiendo cumplido esta primera meta en mi vida académica, quiero dedicarle este trabajo a mi familia, a mis padres y hermanos ya ellos siempre estuvieron a mi lado apoyándome e inyectándome la energía necesaria para no desfallecer en esta tarea que finalmente veo coronada con éxito, para ellos mi reconocimiento.

Felipe Condori Ccori

Agradecimiento

A través de este trabajo, quiero inicialmente agradecerle a Dios por haberme dado esta oportunidad de reincorporarme formalmente a la vida profesional, a mi familia a mis compañeros de estudio y muy especialmente a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática por haber coadyuvado en mi éxito profesional.

Felipe Condori Ccori

Declaración de Autoría

Nombres : Felipe
Apellidos : Condori Ccori
Código : 1907000901
DNI : 42625130

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, octubre del 2021.



Felipe Condori Ccori

ÍNDICE

Dedicatoria	2
Agradecimiento	3
Declaración de Autoría	4
ÍNDICE	5
INTRODUCCIÓN	6
CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional	9
1.1. Título y descripción del trabajo	9
1.2. Objetivo del presente trabajo.....	10
1.3. Justificación	11
CAPITULO II.- Marco Teórico	13
2.1. El derecho a alimentos.-	14
2.2. El delito de omisión a la asistencia familiar.....	18
CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas	24
3.1. Consideración de algunos términos básicos.....	24
3.2. Del delito de omisión a la asistencia familiar	26
3.3. Despenalización del delito de omisión a la asistencia familiar.....	29
CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos	33
CONCLUSIONES	35
RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	39
ANEXOS	41
Anexo 1.- Evidencia de similitud digital	41
Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio	44

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por finalidad realizar la descripción del desarrollo del proceso de alimentos enfocado desde una perspectiva práctica en atención al ejercicio de mi carrera profesional, citando algunas consideraciones doctrinales acorde a nuestro ordenamiento jurídico y la jurisprudencia así como de algunos tratados referidos al tema de la presente investigación, por otro lado, desarrollaré las formalidades del delito de omisión a la asistencia familiar previsto en el código penal.

En ese sentido, el trabajo de suficiencia profesional tiene por objeto resaltar las penurias por las que atraviesa el justiciable durante la secuela del proceso de alimentos, luego después de que él o la recurrente obtiene a su favor la sentencia en donde se fija el importe de pensión de alimentos que debe cumplir el sentenciado, en la práctica, el obligado, no cumple dicho mandato judicial; en ese sentido, el justiciable para hacer valer su derecho, frente al incumplimiento del sentenciado, previo requerimiento de pago y su posterior aprobación de las pensiones devengadas dentro del periodo liquidado, el juez a su cargo ordena se curse oficio con las copias certificadas de todo los actuados al representante del Ministerio Público, y este apertura la investigación requiriendo al sentenciado a fin que cumpla la orden judicial, al respecto en la mayor parte de estos casos el fiscal solicita la instauración de incoación del proceso inmediato por el delito de contra la familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar prevista y sancionada en el artículo 149¹ del Código Penal, para definir la situación jurídica del investigado

¹ Artículo 149 del Código Penal – Omisión de Asistencia Familiar

ante el juzgado penal, porque no ha cumplido con su obligación, teniendo como consecuencia la sentencia condenatoria de privación de libertad y sus consecuencias accesorias en contra del encausado.

En este orden de ideas, conforme a mi particular ejercicio de la profesión he podido notar que todo este circuito judicial que se inicia con la postulación de la demanda de alimentos después de agotar las etapas procesales, en muchos casos termina en una sentencia penal, sin que el obligado cumpla con su obligación, dicho contexto podría fácilmente resolverse o resumirse en sede extrapenal, es decir dentro del propio proceso de alimentos, desde la admisión a trámite la demanda interpuesta, mediante la vía de medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, se podría establecer la prognosis o desenlace que seguiría la futura sentencia.

En ese contexto, es menester precisar que el juzgado competente de oficio o a pedido de parte solicitante en la resolución del auto admisorio dispone como medida provisional asignación anticipada de alimentos la misma se corre traslado al demandado y de advertirse que no cumple con acatar la orden judicial, podría presagiarse que éste tampoco cumplirá con el mandato judicial de la sentencia en su contra sobre su obligación alimenticia a favor del justiciable, por ello, considero que durante el desarrollo del proceso de alimentos, en el caso de que el obligado no cumpla u omite su obligación, el juzgado a su cargo dentro de un plazo razonable a fin de evitar el perjuicio económico, moral, psicológico y social del menor alimentista en la demora del trámite atendiendo al principio del interés del niño y niña, y la celeridad procesal, el juez de la causa debería de emitir de oficio la resolución correspondiente declarando insolvente al obligado y al mismo tiempo, hacer

extensivo el cumplimiento de la obligación contra los ascendientes del obligado dictando trabar embargo a través de una medida cautelar sobre los bienes patrimoniales del obligado y sus familiares directos de ser el caso, en aras de garantizar el estricto cumplimiento del mandato judicial; entonces, con las previsiones esbozadas, fácilmente se podría despejar los juzgados penales respecto a su avocamiento del delito de omisión a la asistencia familiar y que finalmente podría despenalizarse al carecer de objeto su conocimiento en vía penal.

En esa misma línea, es previsible beneficiar al Estado en los gastos que implica la economía procesal ya que, no habría necesidad que el Ministerio Público active la acción penal por el delito citado ante el juzgado penal de esta forma se aboquen a tramitar los delitos con relevancia de persecución penal para despejar la contingencia de su carga procesal y laboral. Asimismo, la despenalización del delito referido permitirá disminuir la sobrepoblación de reclusos en los centros penitenciarios ya que, dicha situación según el estudio estadístico del año 2021 efectuado por el INPE² señala que en la actualidad existe 69 establecimientos penitenciarios con capacidad de albergue de 40,899 internos, sin embargo en la actualidad alberga 86,812 internos teniendo como resultado la cantidad de 45,913 de sobrepoblación equivalente al 112% con hacinamiento de 92% desbordando la capacidad de reclusos que alberga la infraestructura de los centros penitenciarios en nuestro país.

² Informe estadístico emitido del Instituto Nacional Penitenciario INPE - mayo 2021

CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional

1.1. Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

El presente trabajo de suficiencia profesional lo he denominado Análisis del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y Propuesta de su Despenalización.

Descripción del Trabajo

Conforme a la planificación del presente trabajo de investigación de suficiencia profesional, específicamente está enfocando en la importancia de despenalizar el delito de omisión a la asistencia familiar, basándome fundamentalmente en un mejor tratamiento de previsión y aplicación del mecanismo legal, digamos más efectivos para que los juzgados de familia o de paz letrado tendrían que otorgarle a la tramitación de las referidas causas.

En ese sentido, el presente trabajo partirá analizando propiamente el proceso de alimentos para posteriormente seguir en el análisis del delito de omisión de la asistencia familiar, todo ello dentro del marco teórico de mi trabajo.

Posteriormente pasaré a desarrollar y citar algunos términos básicos que considero indispensables para abordar el fondo de mi investigación, precisando lo que debemos entender por el delito, omisión, asistencia, dolo y culpa, pero dentro del contexto del delito materia de análisis.

Por otro lado, desarrollaré nuestra legislación vigente y la opinión de la doctrina que entiende por el delito de omisión a la asistencia familiar, es

decir, cómo se configura y como se sanciona para finalmente abordar el tema central o desenlace del trabajo de investigación, es decir, la despenalización del delito de omisión a la asistencia familiar.

El presente trabajo de investigación lo he desarrollado en cuatro capítulos conforme a los requerimientos de la Oficina de Grados y títulos de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, en donde finalmente desarrollaré los resultados a los que he arribado durante la secuela de mi investigación, asimismo, estableceré las conclusiones de interés y finalmente presentaré las recomendaciones de carácter relevantes que el legislador podría tomar en cuenta a efectos de despenalizar la figura delictiva del delito de omisión a la asistencia familiar.

1.2. Objetivo del presente trabajo.

Conforme lo he descrito en la introducción del presente trabajo de suficiencia profesional, mi objetivo se encuentra circunscrito específicamente en resaltar las posibles falencias que evidencia el proceso de alimentos respecto de su efectividad frente al obligado en prestar una pensión de alimentos y que la cumpla a cabalidad sin tener el justiciable que recurrir a sede penal para que recién allí y después de la emisión de una sentencia condenatoria el recurrente vea satisfecha su necesidad de cubrir los alimentos de su menor hijo alimentista.

Al mismo tiempo, dentro de la misma línea de pensamiento, el presente trabajo de suficiencia profesional, se orienta a resaltar el principio del interés superior del niño o niña, en este caso en aras de agilizar el trámite a favor del alimentista, de esta manera evitar la dilación procesal en la emisión de una sentencia por el juzgado de familia o de paz letrado y

finalmente en una sentencia en sede penal, para que recién después de este largo trámite, se pueda atender su interés superior; en ese sentido, el objetivo de la presente investigación se orienta justamente a ello, a resaltar los alcances y su eficacia del interés superior del niño o niña alimentista frente al deficiente tratamiento de las pretensiones dentro de un proceso de alimentos propiamente dicho.

1.3. Justificación

En concordancia con lo expuesto precedentemente, resulta más que evidente los juzgados de familia y de paz letrado en muchas ocasiones con el pretexto de la carga procesal y laboral, pretenden justificar la dilación procesal dicha situación inevitablemente afecta los derechos del menor alimentista para atender de manera satisfactoria y efectiva las pretensiones de alimentos, aunado a ello la poca y quizás hasta nula efectividad de sus requerimientos frente a los obligados quienes simplemente hacen caso omiso porque no acatan las disposiciones ordenadas.

Entonces la presente investigación no solamente se limitará a criticar el desarrollo del proceso de alimentos, sino que a través de la presente investigación aportaré de manera constructiva para que el proceso de alimentos sea más efectivo respecto al cumplimiento de las obligaciones de los obligados, resaltando figuras legales que deberían de tomarse en cuenta durante la secuela del desarrollo del proceso de alimentos y al mismo tiempo exhortando constructivamente al órgano jurisdiccional a efectos de que de oficio tome las previsiones y medidas asegurativas a fin que el obligado cumpla con su obligación a favor del menor alimentista

con la finalidad de evitar todo el trámite que implica llegar a un proceso en sede penal para que finalmente vea satisfecha sus expectativas.

CAPITULO II.- Marco Teórico

Dentro del presente capítulo de nuestro trabajo de suficiencia profesional, empezaremos precisando lo que debemos de entender por alimentos, en ese sentido tenemos el origen etimológicamente la palabra alimentos, viene del latín *alimentum*, que deriva a su vez del vocablo a lo, que significa nutrir; por otro lado, partiremos precisando que conforme se establece en nuestra Constitución Política, no hay prisión por deudas, este principio no limita el mandato judicial de privar de la libertad al obligado por incumplimiento de deberes alimentarios, así tenemos que conforme se establece el artículo 472° Código Civil, concordante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescente, señala se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación del niño o del adolescente, precisando también que se considera alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto, en ese sentido, tenemos que alimentos es todo lo necesario para atender la subsistencia, es decir todo aquello que es indispensable para lograr el desarrollo integral del niño o adolescente.³

Por otro lado, para efectos del presente trabajo, deviene en oportuno precisar que el artículo 474° del Código Civil establece que la obligación de proporcionar alimentos corresponde recíprocamente entre los cónyuges, pero también entre los ascendientes y descendientes, y los hermanos, pudiendo entonces los demandantes requerir alimentos para sí mismos en razón de vínculos distintos a la filiación.⁴

³ Petronila Valdez Córdova – El Nuevo proceso de alimentos en la legislación peruana, Pág. 2.

⁴ Defensoría del Pueblos – El proceso de alimentos en el Perú, Pág. 24.

En esa mis línea, tenemos que la regulación del derecho a los alimentos ha tenido una significativa evolución, trayendo a colación debemos de resaltar que en diciembre del 2014, mediante la Ley N° 30292, se modificó el artículo 92° del código de los niños y adolescentes a fin de incorporar expresamente a la asistencia psicológica dentro del concepto de alimentos, asimismo se adecuó la definición de alimentos contenida en el artículo 472° del código civil a la prevista en el código de los niños y adolescentes, así como la atención proveniente principalmente desde la jurisprudencia, en ese sentido tenemos que el Tercer Pleno Casatorio Civil, publicado en mayo del 2011, se estableció que en los procesos de familia, incluidos los de alimentos, el juez tiene especiales facultades tuitivas debiéndose permitir la flexibilización de algunos principios y normas procesales, asimismo la Corte Suprema ha señalado que el incumplimiento en el pago de los alimentos no elimina el régimen de visitas conforme se establece en la Casación N° 2204-2013-Sullana, y que podrá declararse el divorcio por separación de hecho pese a que el demandante no esté al día en el pago de las pensiones alimenticias siempre que dichas deudas hayan surgido posteriormente a la interposición de la demanda conforme a la Casación N° 3432-2014-Lima.⁵

2.1. El derecho a alimentos.-

Conforme a la planificación del presente estudio, tenemos que alimentos para nuestro ordenamiento jurídico, comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano, en ese sentido esta institución jurídica primigeniamente fija la relación obligacional alimentaria determinando con precisión al acreedor

⁵ Gaceta Jurídica – Claves para ganar un proceso de alimentos, Pág. 5.

y deudor alimentario; bajo esta línea de pensamiento se establece las condiciones en que operará el derecho e incluso establecerá los criterios para llegar al quantum de la prestación alimentaria; entonces tenemos que la importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, es decir en el de cubrir un estado de necesidad de quien lo invoca.⁶

En este mismo orden de ideas, tenemos que el término alimentos en derecho tiene mayor alcance que el que se le otorga en la terminología popular, por cuanto éste no sólo comprende el sustento diario, sino que además abarca otros conceptos vitales para el ser humano; en ese sentido el código civil establece en su artículo 472° que los alimentos comprenden lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, sin embargo, teniendo en consideración las modificaciones establecidas en la Ley N° 30292 que modificó el artículo 472° del Código Civil y 92° del código de los niños y adolescentes, comprende también la asistencia psicológica.⁷

Desde este punto de partida, toca precisar los presupuestos básicos o condiciones para ejercer el derecho alimentario, estos presupuestos están representados por el estado de necesidad en quien solicita los alimentos, y la posibilidad económica del deudor u obligado alimentario y una norma legal que establezca esta obligación; en ese sentido, tenemos que el estado de necesidad está representado por el hecho de que quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de

⁶ Gaceta Jurídica – Claves para ganar un proceso de alimentos, Pág. 9.

⁷ Gaceta Jurídica – Claves para ganar un proceso de alimentos, Pág.11.

atender a sus necesidades con sus propios recursos, lo que significa que el necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente; entonces, si se trata de un acreedor alimentario menor de edad, se presume su estado de necesidad por consiguiente al acreedor solo le bastará acreditar la relación de parentesco exigida por ley para gozar del derecho sin necesidad que demuestre pobreza; pero si se trata de un acreedor mayor de edad, aquí no se presume nada, sino que el actor tiene que demostrar que no tiene recursos para atender a sus necesidades, y ello puede ser por carecer de un trabajo que le posibilite ingresos ya sea por imposibilidad de acceder a un puesto de trabajo por salud u otra situación limitante.⁸

Por otro lado, respecto a la posibilidad económica de quien debe de atender la pensión de alimentos, tenemos que este presupuesto está referido al deudor alimentario; sin embargo no debemos de entender posibilidad económica como la situación económica inmejorable, abundante, e incluso que le permite gastos superfluos al obligado, es decir que el obligado debe de contar con sus propios recursos, pues si no tuviera no resulta obligado, y en todo caso si por ley es un obligado principal, esta obligación se desplazará hacia otro deudor, entonces respecto de las posibilidades económicas del obligado, no deberá tomarse en cuenta solamente sus ingresos económicos, sino igualmente sus propias necesidades, pues dicha situación inevitablemente disminuirá sus posibilidades, debiendo también

⁸ Gaceta Jurídica – Claves para ganar un proceso de alimentos, Pág.20.

considerarse su estado de salud, sus cargas familiares; en ese sentido el artículo 481° del Código Civil prevé que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, y por otro lado refiriéndonos a la norma legal que establezca la obligación de atender la obligación alimentaria, tenemos que el artículo 474° del Código Civil establece que se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos; los alimentos entre ascendientes y descendientes es ilimitado, y entre los hermanos, cubren no sólo a los hermanos de padre y madre, sino también a los medios hermanos, asimismo el código de los niños y adolescentes en su artículo 93° incorpora otros obligados en favor de menores a parientes colaterales en tercer grado, es decir los tíos y otros responsables del niño o adolescente, es decir al guardador o tutor.⁹

Finalmente debemos de precisar las características del derecho alimentario debidamente previstos en el artículo 487° del código civil, así tenemos que el derecho de pedir alimentos es intransmisible, es decir que el derecho de pedir alimentos no puede ser objeto de transferencia o cesión por actos entre vivos, por otro lado tenemos que es irrenunciable hecho que afecta el derecho a los alimentos pero no así al cobro de las pensiones ya devengadas, por ello es que el derecho alimentario es imprescriptible, asimismo el derecho de pedir alimentos es intransigible, es decir, que este derecho no puede ser objeto de concesiones reciprocas para poner fin a una relación jurídica familiar y

⁹ Gaceta Jurídica – Claves para ganar un proceso de alimentos, Pág.21 - 23.

finamente tenemos que el derecho de pedir alimentos tiene la característica de ser indispensable, por cuanto la subsistencia humana no puede tocarse por ningún otro derecho ni pueden extinguirse recíprocamente las obligaciones alimentarias.¹⁰

2.2.El delito de omisión a la asistencia familiar

Dentro del segundo punto conforme a la planificación del presente trabajo de suficiencia profesional me corresponde desarrollar el delito de omisión a la asistencia familiar debidamente previsto y sancionado en el artículo 149° del código penal, en ese sentido el legislador ha establecido que como conducta típica para este supuesto al que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial; si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años, si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte¹¹.

En este orden de ideas tenemos que del primer párrafo del tipo base referido en el artículo 149° del código penal, tenemos que el ilícito penal materia de análisis se encuentra referido a la omisión de asistencia

¹⁰ Gaceta Jurídica – Patria potestad, tenencia y alimentos, Pág.166 - 167.

¹¹ Diario Oficial el Peruano – Decreto Legislativo N° 635, Pág. 40.

familiar y este se configura cuando el agente o sujeto activo del delito dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial, esto es en sede extra penal, ya sea dicha resolución o sentencia emitida por un juzgado de familia o por un juzgado de paz letrado, en ese sentido, se cumple el hecho típico descrito en el artículo 149° del Código Penal, cuando la persona que teniendo conocimiento que por resolución judicial consentida tiene la obligación de pasar una pensión alimenticia a favor de otra, omite hacerlo.¹²

En ese sentido tenemos que la jurisprudencia nacional ha establecido en diversas ejecutorias cómo se configura el delito de omisión a la asistencia familiar, en ese sentido tenemos la ejecutoria suprema del 1 de julio de 1999, donde se establece que conforme a la redacción del artículo 149° del Código Penal, el delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente o sujeto activo del delito omite cumplir con la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo es decir con conocimiento y voluntad del agente, además este tipo penal no da cabida a la tentativa ni a la comisión por culpa, por otro lado, tenemos que en el precedente jurisprudencial del 9 de enero de 1998 de la Corte Superior de Lima

¹² Ramiro Salinas Siccha – Derecho Penal parte especial, Pág. 454.

tenemos que este delito se configura cuando el obligado a prestar alimentos de acuerdo a una resolución judicial, deja de cumplir su obligación, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud de los alimentistas, es decir al sujeto pasivo del delito, la misma posición se traduce en la resolución del 21 de mayo de 1998 cuando la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Lima, estableció que el comportamiento en el ilícito de omisión a la asistencia familiar consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida, por una resolución judicial, vale decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo penal descrito, teniendo en consideración que el bien jurídico protegido en esta figura delictiva es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial.¹³ Entonces, siguiendo esta línea de pensamiento y pronunciamiento jurisprudencial tenemos que para la configuración del delito en hermenéutica resulta indispensable la pre existencia de un proceso civil sobre alimentos, mediante el cual un juez natural ha cumplido con precisar el deber de asistencia inherente a la institución familiar; en consecuencia la obligación de asistencia tiene que ser precisada mediante resolución judicial consentida emitida en sede extra penal, es decir, sin previo proceso sobre alimentos, la comisión del ilícito penal de omisión de asistencia familiar resulta imposible de configurarse.¹⁴

Bien Jurídico Protegido.-

Si bien es cierto algún sector de la doctrina pensaba que el bien jurídico protegido en este delito era la familia, tenemos que el bien jurídico que

¹³ Ramiro Salinas Siccha – Derecho Penal parte especial, Pág. 455 – 456.

¹⁴ Ramiro Salinas Siccha – Derecho Penal parte especial, Pág. 456.

se pretende tutelar al tipificar este ilícito, es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí, entendiéndose este deber como la obligación que se tiene que cumplir con los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de la familia del obligado.¹⁵

Sujeto Activo.-

El agente de la conducta delictiva puede ser cualquier persona que tenga obligación de prestar una pensión alimenticia fijada previamente por resolución judicial, consecuentemente esta figura delictiva se convierte en un delito especial, pues nadie que no tenga obligación de prestar alimentos como consecuencia de una resolución judicial consentida, puede ser sujeto activo, entonces, el sujeto activo del delito debe de tener una relación de parentesco con el agraviado, pudiendo ser sujeto activo del delito el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, el tío, respecto de la víctima; asimismo, puede ser el cónyuge respecto del otro o, finalmente, cualquier persona que ejerce por mandato legal, una función de tutela, curatela o custodia, pero siempre con la condición de estar obligado a pasar pensión alimenticia en mérito a resolución judicial.¹⁶

Sujeto Pasivo.-

Está representado por el agraviado, víctima o sujeto pasivo de la conducta punible, es decir está representada por la persona beneficiaria

¹⁵ Ramiro Salinas Siccha – Derecho Penal parte especial, Pág. 458.

¹⁶Ramiro Salinas Siccha – Derecho Penal parte especial, Pág. 459.

de una pensión alimenticia mensual por mandato de resolución judicial, precisando que la edad cronológica del sujeto pasivo del delito no interesa para el perfeccionamiento del presente ilícito.

Delito de Omisión Propia.-

El delito materia de análisis deviene en ser un delito de omisión propia, por cuanto la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia, en ese sentido la Suprema Corte de Justicia establece mediante Ejecutoria Suprema del 12 de enero de 1998, que, el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial por cuanto el sujeto activo del delito a título de dolo incumple la norma prescrita.¹⁷

Delito Permanente.-

Respecto del delito de omisión a la asistencia familiar, se sostiene que es un delito permanente por cuanto la acción antijurídica y su efecto necesario para su consumación se mantienen en el tiempo sin intervalo por la voluntad del agente, es evidente que esta voluntad necesariamente debe de ser dolosa.¹⁸

Tipicidad Subjetiva.-

El delito materia de análisis es eminentemente doloso, en ese sentido no se configurará este delito por falta del elemento subjetivo es decir del dolo, en consecuencia, cuando el obligado a prestar la pensión de

¹⁷ Ramiro Salinas Siccha – Derecho Penal parte especial, Pág. 461.

¹⁸ Ramiro Salinas Siccha – Derecho Penal parte especial, Pág. 461.

alimentos por desconocimiento de la resolución judicial que así lo ordena y no cumple con prestar la pensión alimenticia al beneficiario o cuando conociendo aquella resolución judicial le es imposible materialmente prestar los alimentos exigidos, es decir, por ausencia de dolo, el delito materia de investigación no se configurará.¹⁹

Consumación y Tentativa.-

Respecto del delito materia del presente trabajo, se consumará cuando el sujeto activo tiene pleno conocimiento de la existencia de una resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimenticia al beneficiario y dolosamente omite cumplir tal mandato, respecto de la tentativa, es imposible su verificación en la realidad toda vez, que se trata de un delito de omisión propia.²⁰

¹⁹ Ramiro Salinas Siccha – Derecho Penal parte especial, Pág. 465.

²⁰ Ramiro Salinas Siccha – Derecho Penal parte especial, Pág. 467.

CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas

En este apartado del trabajo de suficiencia profesional, se desarrolla algunos conceptos de interés a efectos de que sea más digerible la comprensión de nuestra investigación, en ese sentido, estableceremos los conceptos de delito, omisión, dolo y culpa con la finalidad de que el delito de omisión a la asistencia familiar, así como su configuración sean entendidas con facilidad.

3.1. Consideración de algunos términos básicos

Delito.- Como por todos es sabido nuestro ordenamiento penal ha establecido por delito toda conducta típica, antijurídica y culpable reprochable penalmente y merecedora de una sanción penal.

Sin embargo, desde mi punto de vista considero que dicha definición no solamente debería de entenderse en ese sentido, puesto que si bien es cierto delito es el resultado de una conducta, debemos de precisar que esta conducta deberá de tener necesariamente una connotación de tipo penal, es decir, no toda conducta humana es considerada como delito, consecuentemente, la peculiaridad de la conducta que interesa al derecho penal, vale decir, que la conducta desarrollada por el agente se encuentre considerada dentro de los tipo legales contenidos dentro del código penal luego recién pensar que dicha conducta pueda ser considerada como delito o injusto penal.

Omisión.- Dentro de esta misma línea de pensamiento, debemos de establecer lo que se debe de entender por omisión dentro del derecho penal, en ese sentido se establece que la omisión también se caracteriza por ser una conducta humana de interés para el derecho penal caracterizada por ser típica, antijurídica y culpable, sin embargo,

en este tipo de conductas se trata en un no hacer para que el delito quede perfeccionado, tal es el caso por ejemplo de la figura delictiva que estamos analizando, el delito de omisión a la asistencia familiar, dicha figura delictiva se configura con el no hacer por parte del sujeto activo del delito, es decir, en no acatar las disposiciones de la sentencia extra penal que le ordena el cumplimiento de pagar una determinada pensión de alimentos en favor del alimentista, precisando además, que dicha omisión debe de ser intencional, porque, la naturaleza de este delito se caracteriza por la presencia del dolo.

Dolo.- Asimismo, entendemos por dolo a la acción motivada por el querer y conocer desarrollar los elementos descritos en el tipo penal, esto quiere decir que el sujeto activo del delito necesariamente debe de saber lo que hace y querer hacerlo, ya que, el dolo necesariamente debe de ostentar dos elementos para su existencia, el elemento cognoscitivo o intelectual, es decir de tener conocimiento de lo que hace y elemento volitivo, traducido en la voluntad de querer cometer o perpetrar la acción delictiva debe.

Culpa.- Por otro lado, la culpa puede entenderse como la falta de previsión de un resultado típicamente antijurídico que pudo y debió haberse previsto, es decir, el sujeto activo o agente al obrar o tipificarse su conducta como culposa, se constituye un vicio o defecto de la inteligencia, a consecuencia del cual el individuo carece de reflexión y solamente actúa, dicho de otra manera y conforme al pensamiento del maestro Von Liszt, la comisión por cual es la no previsión del resultado previsible en el momento en que tuvo lugar la manifestación de voluntad.

3.2. Del delito de omisión a la asistencia familiar

Que, en esta parte del trabajo de suficiencia profesional, conforme a la planificación del mismo, atenderé al desarrollo propiamente del delito de omisión a la asistencia familiar pero desde una óptica de la práctica profesional, en ese sentido tenemos que el ilícito de penal de omisión de asistencia familiar se encuentra comprendido dentro del título III del código penal de 1994, en ese sentido, este delito sanciona a la persona o sujeto activo del delito que incumple dolosamente su obligación de prestar alimentos que previamente ha sido establecida en sede extrapenal mediante una resolución judicial; en ese orden de ideas y conforme lo hemos detallado con antelación, resulta indispensable la existencia de una resolución judicial previa al proceso penal propiamente dicho o un acuerdo conciliatorio al que las partes arribaron judicialmente, que fije la obligación de prestar alimentos y que este sea incumplido dolosamente, con la conciencia y la voluntad de no acatar el fallo judicial dictado en sede extrapenal.²¹

Por otro lado, tenemos que una vez denunciado el delito de omisión a la asistencia familiar, el juez penal puede imponer una sanción de pena privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas laborales, sin perjuicio de ordenar al sujeto activo del delito a cumplir con el mandato judicial previamente emanado de sede extra penal correspondiente al pago de la pensión de alimentos, asimismo, la norma establece como agravante que el sujeto activo del delito haya simulado otra obligación de alimentos, haya

²¹ Defensoría del pueblo – el delito de omisión a la asistencia familiar, Pág. 12.

renunciado o abandonado maliciosamente su trabajo o pueda prever que como resultado de su acción omisiva, causase lesión grave o muerte de las y los beneficiarios de alimentos.²²

Dentro de esta línea, de pensamiento tenemos que para atribuir la responsabilidad penal por la comisión de este delito al sujeto activo del delito, se exige la existencia de una relación biológica de parentesco entre la persona procesada y el o la alimentista, asimismo, en sede penal se deberá tener en cuenta que la persona procesada se haya sustraído de su obligación alimentaria; es decir, se debe corroborar el incumplimiento del pago de una pensión de alimentos reconocida y declarada judicialmente en sede extra penal, de esa manera el sujeto activo del delito será la persona obligada a cumplir con una pensión de alimentos conforme lo declarado ya sea por los juzgados de familia o por el juzgado de paz letrado que conoció el proceso de alimentos propiamente dicho, mientras que el sujeto pasivo será quien tiene el derecho a recibir la referida pensión, en cuanto a la vía procesal, el fiscal puede tramitar el proceso inmediato, de acuerdo con lo señalado en el artículo 446° del nuevo código procesal penal, en ese sentido tenemos que conforme a las estipulaciones previstas en el acuerdo plenario extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, se indicó que en la incoación del proceso inmediato por delitos de omisión de asistencia familiar, pareciera que no hace falta que concurren los presupuestos y requisitos de evidencia delictiva y de ausencia de complejidad, por cuanto dicha conclusión interpretativa, no

²² Defensoría del pueblo – el delito de omisión a la asistencia familiar, Pág. 12.

obstante, no es de recibo en sus estrictos términos, en ese sentido, para que el fiscal de inicio a un proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar requiere contar con prueba evidente y ausencia de complejidad, de lo contrario, se afectaría el derecho de defensa y la garantía de tutela jurisdiccional del imputado o imputada.²³

Dentro de esta línea de pensamiento tenemos que el delito de omisión a la asistencia familiar, es un delito que se contempla en diversos países de Latinoamérica sin embargo existen diferencias en cuanto a la acción típica, así como también respecto a la imposición de una pena y respecto de algunos requisitos especiales para su procedencia, así tenemos que no sólo se castiga la omisión a prestar alimentos en países como México, Argentina, Colombia y Uruguay también se sanciona todo comportamiento malicioso orientado a desaparecer los bienes para eludir el pago de alimentos caso contrario la forma de enfocar esta figura delictiva dentro de nuestra legislación, en ese sentido, tenemos que en Argentina no exige expresamente el incumplimiento de una sentencia civil de alimentos para la configuración del delito, en Paraguay, el incumplimiento prestar la pensión alimenticia sólo constituye un agravante, por su parte en el ordenamiento jurídico Chileno no consagran un delito específico para castigar la omisión del pago de alimentos, sin embargo se establece tal obligación jurídica como una consecuencia al incurrir en delitos de homicidio o lesiones, en Colombia se establecen sanciones más severas para el delito de omisión a la asistencia familiar al imponer pena privativa de libertad y además el pago de multa, en

²³ Defensoría del pueblo – el delito de omisión a la asistencia familiar, Pág. 13.

Argentina, Bolivia o Paraguay tales consecuencias son alternativas, dependiendo del tipo penal.²⁴

Finalmente debemos de resaltar que en nuestro ordenamiento penal, los jueces pueden abstenerse de dictar la parte resolutive de una sentencia condenatoria siempre que se cumplan con los requisitos del artículo 62° y 64° del Código Penal para dar oportunidad al obligado de resarcir el daño ocasionado.²⁵

3.3. Despenalización del delito de omisión a la asistencia familiar

Finalmente, en este punto de nuestro trabajo de suficiencia profesional tocaremos el punto referido a la despenalización del delito de omisión a la asistencia familiar, en ese sentido debemos de partir estableciendo en el ámbito temático de la accesibilidad a los alimentos como derecho, es posible precisar que este derecho es complementario con otros, como por ejemplo el de identidad y el de filiación, entonces, siguiendo esta línea de pensamiento tenemos que el legislador en agosto de 2017 modificó el proceso de petición de alimentos y de filiación acumulándolos en un solo proceso en busca de una mejor tutela del interés superior del niño, en ese sentido conforme a la Ley N° 30628, los cambios giran respecto de determinados aspectos relevantes pero netamente procesales referidos a la vía procesal correspondiente, así como la demanda, la oposición, la competencia, entre otros aspectos, en este orden de ideas, consideramos que el delito de omisión a la asistencia familiar que ha sido judicializado por cuestiones imputables al deudor, merecen un replanteamiento

²⁴ Defensoría del pueblo – el delito de omisión a la asistencia familiar, Pág. 22 – 23.

²⁵ Defensoría del pueblo – el delito de omisión a la asistencia familiar, Pág. 27.

legislativo al verificarse que la normativa vigente no se ajusta a las necesidades de nuestra actual sociedad no solamente porque se no ha tocado la necesidad superior del menor alimentista, sino también que es necesario e imperioso destugurizar de procesos innecesarios al sistema penal.²⁶

En ese sentido, podemos establecer que el delito de omisión a la asistencia familiar habría provocado que los señores fiscales deban encargarse de dichas causas en una suerte de segunda instancia a efectos de atender un problema típicamente de naturaleza familiar, en ese sentido y atendiendo a la praxis profesional podemos referir que dicha situación habría provocado que el delito en sí mismo, sea atendido en función a la naturaleza penal ordinaria de la evaluación jurisdiccional, en donde no se ha podido evaluar el dolo de parte del sujeto activo del delito, con lo cual la formalización de una acusación penal ha provocado que se inste al cumplimiento de las obligaciones de naturaleza moral, legal y familiar respecto del imputado sobre sus dependientes, generalmente hijos.²⁷

Dentro de esta línea de pensamiento tenemos que no existe una verdadera política jurisdiccional en la especialidad de Derecho de Familia, dado que no es sólo el contexto de la materialización del derecho de alimentos lo que está en debate y crisis, sino también otros elementos muy recurrentes en el ámbito jurisdiccional, en el cual participa el Ministerio Público; en ese sentido, y a manera de ejemplo podemos citar,

²⁶ Juan Carlos Lara Luna - La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público, Pág. 37.

²⁷ Juan Carlos Lara Luna - La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público, Pág. 55.

si dentro de la tramitación de un proceso por divorcio, la demanda desde su admisión es notificada al señor representante del Ministerio Público para que se pronuncie, porqué en los juicios de alimentos ya sea en sede de juzgados de familia o de paz letrado, no se corre traslado al Ministerio Público también, a efectos desde el inicio de la causa se exhorte al obligado a cumplir con su obligación.

Bajo este contexto podemos concluir en que la vía penal al conocer los delitos de omisión de asistencia familiar no resulta ser consecuente con los objetivos de naturaleza penal, en ese sentido la vía penal no logra atender a ningún elemento de prevención, rehabilitación e intimidación penal para evitar la comisión de este delito conforme los fines de la pena, consecuentemente el obligado a prestar alimentos le es indiferente si es sancionado en vía penal con una sentencia, pues conforme a los alcances del artículo 149° del código penal, esta no será necesariamente efectiva respecto a la privación de la pena privativa de la libertad, entonces de acuerdo a la actual norma penal, resulta imposible de vincular al sujeto activo del delito con sus obligaciones morales y personales para con sus propios dependientes, lo que nos lleva a establecer que la participación del fiscal y del juez no resultan determinantes para enfrentar esta problemática, por cuanto la pretensión en sí misma ha sido determinada y conminada en un primer proceso y cuya materialización y efectividad de pago de la obligación debería lograrse en una esa única instancia, entendiéndose la jurisdicción de familia; por ello resulta indispensable reforma el proceso de alimentos antes de evaluar, modificar o regular

punitivamente el delito de omisión de asistencia familiar, el cual a nuestro entender debería de despenalizarse.

CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos

1. Conforme al desarrollado del trabajo de suficiencia profesional, inicialmente se debe de precisar que el derecho a los alimentos es un derecho fundamental que le asiste a todas las personas, el mismo que se encuentra reconocido no solamente dentro de nuestro ordenamiento normativo sino también en diversos tratados internacionales de los cuales nuestro país forma parte.
2. El delito de omisión a la asistencia familiar se encuentra debidamente tipificado en el artículo 149° del código penal, y este se configura cuando el agente o sujeto activo del delito incumple con las disposiciones previstas en una resolución o sentencia emitida en sede extra penal, debemos de resaltar que la omisión o incumplimiento, debe de ejecutarse necesariamente a título de dolo.
3. Resulta evidente que el obligado en prestar los alimentos, no se sentirá intimidado al tomar conocimiento que la sentencia penal en su contra no sea efectiva de pena privativa de la libertad, a fin de evitar dicha situación jurídica del obligado, debería tramitarse el proceso de alimentos agotando todo los mecanismos legales que permitan materializar el cumplimiento de sus obligaciones a favor de la justiciable atiende el interés superior del menor alimentista, por ello consideramos que el delito materia de nuestro trabajo de suficiencia profesional debería de despenalizarse y el legislador debería de ocuparse en reestructurar el proceso de alimentos, revistiendo de mayores armas a los jueces de familia y de paz letrado para conminar efectivamente al pago de su

obligación, respondiendo con su patrimonio familiar en caso de incumplimiento.

CONCLUSIONES

1. Que, dentro del análisis del trabajo de suficiencia profesional se ha establecido que el artículo 472° del Código Civil, concordante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescente, se entiende por alimentos lo que es necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica, y recreación del niño y adolescente, precisando también que se considera alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto, así como la atención psicológica del menor alimentista.
2. Asimismo, en la presente investigación se ha establecido respecto de las posibilidades económicas del obligado, puesto que no deberá tomarse en cuenta solamente sus ingresos económicos, sino también sus propias necesidades lo que implica su subsistencia, pues dicha situación inevitablemente disminuirá sus posibilidades de cumplir con la pensión de alimentos, debiendo también considerarse su estado de salud y sus cargas familiares; consecuentemente, consideramos que la vía penal, jamás podrá saldar esos obstáculos a fin de establecer una decisión justa dentro del marco de jurisdicción.
3. El delito de omisión a la asistencia familiar sanciona a la persona o sujeto activo por la conducta del incumplimiento de sus obligaciones de manera dolosa de prestar los alimentos a favor del justiciable que previamente han sido establecidos en sede extrapenal mediante una sentencia de resolución judicial que haya quedado consentida resultando

indispensable la existencia de una resolución judicial previa al proceso penal o un acuerdo conciliatorio al que las partes arribaron judicialmente y que la conducta omisiva del obligado se haya ejercida a título de dolo.

RECOMENDACIONES

1. Que, dentro del contexto del desarrollo del presente trabajo de suficiencia profesional considero que debería despenalizarse el delito de omisión de asistencia familiar por cuanto, dicho proceso desde mi punto de vista no cumple sus objetivos como proceso penal propiamente dicho, puesto que, lo que se está tutelando en el fondo es el derecho de los alimentos y el interés superior del niño, en ese sentido, invertir tiempo y distraer a jueces y fiscales en procesar a un sujeto que no tiene la menor intención de cumplir con sus obligaciones, lo cual resulta innecesario para los fines del proceso de alimentos porque, el alimentista lo que busca es lograr la satisfacción de sus necesidades en los gastos que implica los alimentos para su subsistencia, y que la misma se garantice con la tutela jurisdiccional efectiva dentro de un plazo razonable y justo.
2. El legislador debería de reformular en la tramitación del proceso de alimentos, otorgándoles mayores prerrogativas a los operadores de justicia a fin que garanticen asegurar el pago de la obligación alimenticia por parte del obligado a favor del justiciable, pero ello debería tramitarse solo en el proceso de alimentos de materia familia civil, debiendo agotarse todo lo mecanismos legales que permitan asegurar el pago por concepto de pensión de alimentos con la debida observancia de la Tutela Jurisdiccional Efectiva esto en aras de salvaguardar los derechos del menor alimentista y del interés superior del niño.
3. Respecto al delito de omisión a la asistencia familiar que sanciona a la persona o sujeto activo por la conducta del incumplimiento de sus

obligaciones alimenticias, sobre particular considero que antes de buscar sancionar la conducta omisiva de su obligación frente al alimentista se debería buscar la viabilidad con otras alternativas que permitan cumplir las obligaciones a través de un convenio interinstitucional suscrito entre el juzgado competente y la Municipalidad del gobierno local para que se les brinde la oportunidad laboral a los deudores alimentista y bajo el control de la autoridad local asuma el descuento respectivo sobre la remuneración que percibe de forma mensual el obligado y de esta manera se pueda garantizar el cumplimiento de los alimentos a favor de los menores alimentistas en mérito a la resolución judicial que ordena su cumplimiento y evitar la persecución penal que genera un gasto innecesario en la economía procesal del órgano jurisdiccional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Petronila Valdés Córdova. (2006). El nuevo proceso de alimentos en la legislación peruana, Revista internauta de práctica jurídica.

Defensoría del Pueblo. (Julio 2018). El Proceso de alimentos en el Perú, avances, dificultades y retos, Primera Edición Digital, Impreso Servicios Gráficos JMD S.R.L., Hecho el Depósito Legal en Biblioteca Nacional del Perú 2018-10033.

Gaceta Jurídica. (Diciembre 2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos*, Primera Edición, Editora Gaceta Jurídica S.A, Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú 2016-16442, ISBN: 978-612-311-404-6.

Gaceta Jurídica. (Mayo 2014). *Patria potestad, tenencia y alimentos*, Primera Edición, Editora Gaceta Jurídica S.A, Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú 2014-06677, ISBN: 978-612-311-150-2.

Diario Oficial el Peruano. (Setiembre 2021). *Decreto Legislativo N° 635*, Código Penal, Normas Legales Actualizadas, Editora Perú.

Ramiro Salinas Siccha. (Diciembre 2016). *Derecho Penal Parte Especial*, Quinta Edición, Editora y Librería Jurídica Grijley EIRL, Hecho en el Depósito Legal de la Biblioteca Nacional del Perú N° 2012-1,111E ISBN: 978-612-4629-1-1-0.

Defensoría del Pueblo. (Diciembre. 2019). *El delito de omisión a la asistencia familiar en el Perú*, Primera Edición Digital, Impreso en los

talleres gráficos de CORPORACIÓN GRÁFICA GAMA S.A.C, Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2019 – 18641.

Juan Carlos Lara Luna. (Junio 2019). *La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público*, Tesis, Universidad de Piura,

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4184/DER_149.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Informe Estadístico (mayo 2021) del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2021/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_mayo_2021.pdf.

ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

ANALISIS DEL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y PROPUESTA DE SU DESPENALIZACION

por Condori Ccori Felipe

Fecha de entrega: 17-nov-2021 05:35p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1705997248

Nombre del archivo: 20DE_20SUFIENCIA_20PROFESIONAL_20CONDORI_20CCORI_20FELIPE.docx (82.98K)

Total de palabras: 7166

Total de caracteres: 39117

ANALISIS DEL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y PROPUESTA DE SU DESPENALIZACION

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	creacionesanghelo.blogspot.com Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
6	www.defensoria.gob.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	idoc.pub Fuente de Internet	1%
9	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	1%

		<1 %
10	vanessashinno.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
13	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
16	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía Activo

Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: Condori ccori Felipe
DNI: 42625130 Correo electrónico: consultoresjo@gmail.com
Domicilio: Jiron Independencia s/n. Ato Inambari
Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 973682480

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: Derecho y ciencias políticas
Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis ()
Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
"Análisis del delito de Omisión a la Asistencia
Familiar y propuesta de su Despenalización"

3.- OBTENER:

Bachiller () Título () Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana (Ciencias e Informática) para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

() Sí, autorizo el depósito y publicación total.

() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los
30 días del mes de Mayo de 2022.


Firma

